



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 02019-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADEMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 10/06/2021
11:37:44

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 10/06/2021
11:45:46

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001519
ACTA ELECTORAL 048230-95-S
LIMA – LIMA –SURQUILLO

Surquillo, 08 de junio de 2021

VISTA:

El acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Oeste 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial de las Elecciones Generales 2021; y

CONSIDERANDOS:

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 10/06/2021
10:52:54

Motivo por el cual el acta ha sido observada: Según reporte del Jefe de la ODPE, el acta contiene el siguiente error material:

- El acta contiene error material, por cuanto el total de votos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles.

2. Normativa aplicable:

- a. De acuerdo con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones - N° 26859, concordado con lo establecido en el artículo 16, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), que señala: ***“El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.*** Además de los supuestos de actas sin firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de validez del voto, **el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada.**
- b. Por otra parte, según el artículo 5, literal k, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.°0331-2015-JNE (en adelante, el Reglamento), se considera el acta observada por ilegibilidad cuando esta presenta cualquier signo, grafía o carácter diferente a los números 0,1,2,3,4,5,6,7,8,9, Ø, (.), guion (-), línea oblicua (\) (/), signo de igual (=), -o-, o la combinación de estos, o que contenga borrones o enmendaduras que hagan imposible su identificación numérica.
- c. Asimismo, El artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, dispone que: *En el acta electoral en la que el “total de ciudadanos que votaron” es menor que la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en*

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 10/06/2021
10:51:33

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 02019-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADAMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 10/06/2021
11:37:46

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 10/06/2021
11:45:47

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001519

blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el "total de ciudadanos que votaron"

3. **Cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE y análisis de los mismos:** Hecho el cotejo, se comprueba lo siguiente:

3.1 Se verifica que en el ejemplar del ODPE, específicamente a la organización política "FUERZA POPULAR" se le ha consignado como votos válidos la cifra que podría ser 169 ó 161; sin embargo, en el ejemplar del JEE se ha consignado de manera **clara y precisa** la cifra 161; de allí que, en virtud del **principio de validez del voto, previsto en el artículo 4° de la Ley N° 26859**, Ley Orgánica de Elecciones, corresponde considerar la cifra **161**; por tanto, debe consignarse como el total de votos válidos para la organización política Fuerza Popular, en el ejemplar del ODPE, la cifra **161**, tal cual se muestra en el ejemplar JEE.

3.2 Adicionalmente a lo expuesto, en el Acta de Sufragio, se consigna como "Total de ciudadanos que votaron" 216, y como el total de cédulas no utilizadas 84, y sumadas estas cifras resulta la cifra 300, que coincide con el total de electores hábiles que es 300, confirmándose de este modo como el **total de ciudadanos que votaron la cifra 216**. Tales datos aparecen a su vez de igual modo en las Actas de Sufragio que corresponden a este JEE.

3.3 Por lo tanto, luego de verificarse que el total de votos a favor de la organización política "Fuerza Popular" **es la cifra 161**, y de la sumatoria de los votos (votos asignados a las organizaciones políticas, los votos en blanco, los votos nulos y los votos impugnados) dan precisamente 216, cantidad que figura inclusive allí anotado como "Total de votos emitidos" (216) como se advierte del Acta de Escrutinio de los ejemplares correspondientes al JEE y a la ODPE.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero. – **DECLARAR VÁLIDA** El Acta Electoral N.° **048230-95-S**.

Artículo segundo. – **CONSIDERAR** la cifra **161** como el total de votos emitidos a favor de la agrupación política "**Fuerza Popular**".

Artículo tercero. – **Precisar** que el **total de votos emitidos** es la cifra **216** y **CONSIDERAR** como el **total de Ciudadanos que votaron** la cifra **216**.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





**PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL**



Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADEMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 10/06/2021
11:37:48

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 02019-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 10/06/2021
11:45:49

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001519

Artículo cuarto. - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y REMITIRLA a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.
S.S.**

Firmado
Digitalmente por: **EDER VLADEMIRO JUAREZ JURADO**
GLADYS MARIA **Presidente**
RAMOS URQUIZO
Fecha: 10/06/2021
10:52:58

GLADYS MARIA RAMOS URQUIZO
Segundo Miembro

EDWIN HECTOR VERASTEGUI VELASQUEZ
Tercer Miembro

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ **BETSABE ZULEMA MORALES MANDUJANO**
Fecha: 10/06/2021 **Secretaria**
10:51:37 **RC**

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

